



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2019-00679-00

Teniendo en cuenta que con el escrito y anexos allegados mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2022 se cumplió con lo petitionado, y verificados los documentos aportados, el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.265.429 de Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.153 del C.S. de la J., como apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, en los términos del poder conferido por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**

Ahora, respecto a la petición elevada mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2022, este Juzgado ORDENA **REQUERIR** al CURADOR AD LITEM, Doctor **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, para que acepte de manera inmediata el cargo para el cual fue designado y proceda con la notificación del auto que libró mandamiento de pago y su reforma, ello teniendo en cuenta que, a la fecha, no ha realizado pronunciamiento alguno, pese a estar designado desde el 25 de septiembre de 2020, lo anterior so pena de las sanciones del Art. 48 del C.G.P, que al tenor reza “...*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (05) procesos, para lo cual deberá allegar copia de la posesión*”.

Comuníquese lo pertinente por el medio más expedito.

De otro lado, y en atención a la solicitud de elaboración de nuevo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, este despacho ordena corregir el yerro en el cual incurrió el apoderado al momento de solicitar la cautela, ello de acuerdo a la respuesta de la entidad, y por ende, se procede a corregir el auto de fecha 18 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., el cual queda de la siguiente manera:

Como quiera que la medida cautelar allí solicitada es legalmente procedente, de conformidad con lo establecido en el Art. 599 del C.G.P., este Juzgado ordena **DECRETAR:**

- **EI EMBARGO** del derecho que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **072-5777** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



Chiquinquirá - Boyacá, fue denunciado bajo gravedad de juramento como de propiedad del demandado **OSCAR GILBERTO MÉNDEZ BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.092.812.

Ofíciase al señor Registrador de II. PP. del municipio de Chiquinquirá - Boyacá, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el art. 593 numeral 1 del C.G.P.

Por último, respecto a la solicitud del acceso al expediente digital, este despacho ordena enviar a la apoderada aquí reconocida, el link del proceso a fin que tenga conocimiento de las actuaciones tramitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b29be27be09d476c44b407ee27ea7452881e07e7cb48c85d57560fed80ebfc

Documento generado en 09/03/2022 11:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 038 del 10 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.